



de la Escritura de: PROTOCOLO DE TRADUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA AGIP OIL ECUADOR B.V.

A favor de: ANGELO ROSSI
Cuenta: INDETERMINADA
QUITO, a 04 DE AGOSTO DE 2005.

No. 659
PROTOCOLIZACIÓN
TRADUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL PODER DE REPRESENTACIÓN OTORGADO POR LA COMPAÑÍA AGIP OIL ECUADOR B.V. A FAVOR DEL SEÑOR: ANGELO ROSSI
CANTIA INDETERMINADA
QUITO 04 DE AGOSTO DE 2005.

(A la izquierda: Viñeta del Colegio Real de Notarios de los Países Bajos)

Esta declaración solo podrá tomarse en cuenta bajo la condición expresa de que toda cuestión de interpretación o responsabilidad aquí expuesta esté regida por el Derecho neerlandés se somete exclusivamente al arbitrio de los Tribunales de los Países Bajos, y esté sujeta a los Términos y Condiciones Generales de Loyens & Loeff (abogados, asesores tributarios y notarios de Derecho Civil), en las que se incluye una cláusula de limitación de responsabilidad.

Firmado en Róterdam, Países Bajos, el 21 de julio de 2005.
(firma ilegible)

G.M. Portier
(Sello de la señora Notaria)

Estas condiciones fueron depositadas en el Registro del Tribunal de Primera Instancia de Róterdam el 1 de enero de 2005 bajo el número 142/2004 y pueden consultarse en <http://www.loyens-loeff.com>.

(A la izquierda: Viñeta del Colegio Real de Notarios de los Países Bajos)

DECLARACIÓN

El que suscribe:
Don Guido Marcel Portier, en calidad de sustituto de doña Dominique François Margaretha Maria Zaman, Notaria de Derecho Civil, con sede en Róterdam, Países Bajos.

Declara por la presente que: La firma que aparece en el documento adjunto es la firma verdadera y legítima de: Don Giuseppe Mirabelli, nacido en Candia Lomellina, Italia, el 18 de mayo de 1949, titular de un pasaporte italiano con número 968704W, vigente hasta el 11 de junio de 2006.

Según el expediente del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de los Países Bajos, número 33285488, el señor G. Mirabelli es miembro del consejo de administración, ostentando el título de Presidente, de la empresa Agip Oil Ecuador B.V., una sociedad privada neerlandesa de responsabilidad limitada, con sede social en Amsterdam, Países Bajos, y oficina en la calle Strawinskylaan núm. 1725 (1077 XX) en Amsterdam, Países Bajos, (la "Sociedad"), y, como tal, en virtud del registro antes mencionado, está facultado plenamente para representar a la Sociedad, autónoma e in-

dependientemente, y para firmar los documentos adjuntos en nombre de la Sociedad.

Deberá tenerse en cuenta que el derecho de sociedades neerlandés contempla ciertas excepciones al principio general de que una persona que tiene relación con una empresa, actuando de buena fe, podrá confiar en la información que respecto a dicha empresa se encuentre consignada en el Registro mercantil, información en la que se basa nuestra certificación anterior. Pueden aplicarse restricciones, por ejemplo, a la facultad que tiene una empresa para participar en una transacción y a la facultad que tienen los miembros de su Consejo de Administración para representar a tal empresa si la transacción en cuestión se extiende más allá de su objeto legal (en holandés: doelloverschrijding) o si se trata de la prestación de ayuda financiera (en holandés: financieel steunverlening), o en el caso de que uno o más de los miembros del Consejo de Administración tenga un conflicto de intereses (en holandés: tegenstrijdig belang).

Yo, el que suscribe, por la presente ratifico, confirmo y apruebo todo aquello que el citado representante lleve a cabo o deje de hacer en conformidad o en virtud de este Poder de Representación.

B. Declaro que revoco el poder de representación otorgado el 17 de octubre de 2003 a Gianfranco Lazzarini, nacido en Macerata Feltria, Italia, el 15 de mayo de 1955. A estos efectos, el poder de representación antes mencionado se considera nulo y sin efecto a partir del 21 de junio de 2005.

Firmado hoy, el 22 de junio de 2005.
(Firma ilegible)

Giuseppe (sic) MIRABELLI
Presidente
PODER DE REPRESENTACIÓN OTORGADO POR AGIP OIL ECUADOR B.V. A DON ANGELO ROSSI, DIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS DE AGIP OIL ECUADOR B.V.-SUCURSAL ECUADOR

Yo, el que suscribe, Giuseppe Mirabelli, nacido en Candia Lomellina, Italia, el 18 de mayo de 1949, Presidente de Agip Oil Ecuador B.V., una sociedad organizada y existente según el Derecho de los Países Bajos, con sede social en la Calle Strawinskylaan núm. 1725, en Amsterdam, Países Bajos, actuando en la calidad antes mencionada, por el presente documento:

A. Otorgo a don Angelo Rossi, nacido en Varese, Italia, el 30 de octubre de 1950, los siguientes poderes de representación, con efecto a partir del 21 de junio de 2005, a ejercer en calidad de Director de Compras y Contratos de Agip Oil Ecuador B.V.- Sucursal Ecuador:

1. Para que actúe como representante de la Sociedad en Ecuador, en la formalización de cualquier contrato u otro acto jurídico, y para que lleve a cabo, en nombre y representación de la Sociedad, todos los actos y transacciones legales que deban ser ejecutados y efectuados dentro del territorio nacional de la República de Ecuador, y, especialmente, para que conteste demandas y cumpla compromisos.
2. Para que asuma toda las facultades atribuidas a los apoderados según lo dis-

puesto en el Artículo 48 del Código de Procedimientos Cíviles de Ecuador, incluyendo, entre otras, la facultad para entablar y contestar demandas, presentar pruebas, y para objetar, e interponer escritos de impugnación, sentencias o resoluciones, someter a arbitraje, responder interrogatorios, admitir el juramento de la parte contraria, recibir o tomar posesión de propiedades en litigio, recibir pagos y otorgar recibo por ellos. Esta facultad podrá ser ejercida ante cualquier corte, tribunal y autoridad administrativa.

3. El apoderado está autorizado para delegar este poder de representación, total o parcialmente, a una o más personas. En los casos en que el apoderado delegue este poder de representación, se entenderá que él mismo se reserva la facultad otorgada para ejercer la misma autoridad siempre que ello se estime aconsejable, sin perjuicio de la delegación, excepto si se hubiese manifestado expresamente que no se reserva dicha facultad. La ausencia temporal o definitiva del apoderado de la República de Ecuador no dará lugar a la revocación de las delegaciones concedidas por este concepto.

Este poder de representación podrá ser revocado en cualquier momento por la Sociedad que suscribe. This certificate may only be relied upon on the express condition that any issues of interpretation or liability the-reunder will be governed by Dutch law and be brought exclusively before a Dutch

Court and is subject to the General Terms and Conditions of Loyens & Loeff N.V. (lawyers, tax advisors and civil law notaries) which include a limitation of liability clause.

Signed in Róterdam, the Netherlands, on 21 July 2005.

G.M. Portier
Hay firma y sello
APOSTILLE
1. (Convention de La Haye du 5 Octubre 1961)
País: PAISES BAJOS
El presente documento público
2. ha sido suscrito por mr. G.M. Portier
3. quien actúa en calidad de candidato notario
4. y está revestido de sello/timbre de mrdrs. D.F.M.M. Zaman en Róterdam Certificado
5. en Róterdam 6. el 28-07-2005
7. por el Secretario del Tribunal del Distrito (Griffier van de Rechtbank)
8. Bajo el no. HA RP 05-7275
9. Sello
10. Firma
Hay firma y sello
1. These conditions were deposited with the Registry of the Róterdam District Court on 1 January 2005 under number 142/2004 and can

be found at <http://www.loyens-loeff.com>

STATEMENT
The undersigned: Guido Marcel Portier, as substitute of Dominique François Margaretha Maria Zaman, civil law notary, officiating in Róterdam, the Netherlands. Hereby certifies that: The signature appearing on the attached document is the true and genuine signature of: - Giuseppe Mirabelli, born in Candia Lomellina, Italy, on 18 May 1949, holder of an Italian passport with number 968704W, valid until 11 June 2006.

According to the registration with the Trade Register of the Dutch Chamber of Commerce under number 33285488, Mr G. Mirabelli is a management board member with the title of Chairman of Agip Oil Ecuador B.V., a Dutch private company with limited liability, having its official seat in Amsterdam, the Netherlands, and its office address in (1077 XX) Amsterdam, the Netherlands, Strawinskylaan 1725 (the "Company"), and as such, according to the aforementioned registration, fully entitled to represent the Company solely and independently and to sign the att-

ched document on behalf of the Company.

It should be noted that under Dutch corporate law, there are certain exceptions to the general principle that a person who deals with a company, acting in good faith, may rely on the information on such company that is registered with the trade register, which information is the basis of our statements above. For example, restrictions may apply to the ability of a company to enter into a transaction and the ability of the members of its management board to represent such company if the transaction concerned constitutes ultra vires (doeloverschrijding) or financial assistance (financieel steunverlening) or in the event one or more of the members of the management board have a conflict of interest (tegenstrijdig belang).

I undersigned hereby ratify, confirm and approve whatever the aforesaid representative shall do or fail to do, under or by virtue of this Power of Attorney.

B. Declares to revoke the power of attorney granted on October 17, 2003, to Gianfranco Lazzarini, born in Macerata Feltria, Italy, on May 15, 1955.

To this purpose the above mentioned power of attorney is regarded as null and void as of June 21, 2005.

Signed this 22nd day of June, 2005.

Hay firma

Giuseppe MIRABELLI
Chairman
POWER OF ATTORNEY
GRANTED BY AGIP OIL

ECUADOR B.V. TO MR. ANGELO ROSSI. PROCUREMENT & CONTRACT MANAGER OF AGIP OIL ECUADOR B.V.- ECUADOR BRANCH I, the undersigned, Giuseppe Mirabelli, born in Candia Lomellina, Italy, on May 18, 1949, Chairman of Agip Oil Ecuador B.V., a company organized and existing under the laws of The Netherlands and having its registered office at Strawinskylaan 1725, Amsterdam, The Netherlands, acting in the above capacity, by these presents: A. Vests in Angelo Rossi, born in Varese, Italy, on October 30, 1950, effective as of June 21, 2005, the following powers of attorney to be exercised a Procurement & Contract Manager of Agip Oil Ecuador B.V.- Ecuador Branch:

1. To act as the Company's representative in Ecuador in the execution of any contracts or other judicial acts, and to perform on the Company's behalf and representation all actions and legal transactions that are to be executed and enforced within the national territory of the Republic of Ecuador and specially to answer claims and meet commitments.
2. To assume all authority granted to attorneys-in-fact set forth in Article 48 of the Civil Procedures Code of Ecuador, including among other things, the authority to file and answer claims, submit evidence and to object, oppose challenge claims, judgments or adjudications, refer to arbitration, answer interrogatories, defer to opposing parties oath, to receive

or take possession of property under litigation, receive payments and give receipt thereunder. This authority may be exercised before any court, tribunal and administrative authority.

3. The attorney-in-fact is authorized to delegate this power of attorney totally or partially upon one or more persons. Whenever the attorney-in-fact delegates this power of attorney it will be understood that he reserves the authority granted to exercise the same whenever it may deem advisable, without prejudice to the delegation, except when it may expressly state that it does not reserve such authority.

The temporary or definitive absence of the attorney-in-fact from the Republic of Ecuador shall not terminate the delegations hereof that may have granted.

This power-of-attorney may be terminated at will by the undersigned Company. Quien suscribe, B.I. STAM-URIBE, con domicilio en Portugal, Países Bajos traducida jurada para la lengua española por el Tribunal de Distrito Judicial de Róterdam el 18 de agosto de 1999, CERTIFICA que la presente traducción al español está completa y que corresponde fielmente al contenido del documento fuente que se adjunta en original a la traducción. Poortugaal, 27 de julio de 2005.

The undersigned, B.I. STAM-URIBE, with residence in Portugal, the Netherlands, appointed sworn translator of Spanish by the District Court of Róterdam on 18 Au-

gust 1999, CERTIFIES that this Spanish translation is complete and faithfully corresponds to the contents of the original attached therewith.

Poortugaal, 25 July 2005
 Hay firma y sello
 APOSTILLE
 1. (Convention de La Haye du 5 Octobre 1961
 País: PAISES BAJOS
 El presente documento público
 2. ha sido suscrito por B.J. Stam-Urbe
 3. quien actúa en calidad de traductor jurado
 4. y está revestido de sello/timbre de
 B.J. Stam-Urbe en Poortugaal
 Certificado
 5. en Rotterdam 6.
 el 28-07-2005
 7. por el Secretario del Tribunal del Distrito (Griffier van de Rechtbank)
 8. Bajo el no. HA RP 05-7278
 9. Sello 10. Firma
 Hay firma y sello
RAZON DE PROTOCOLIZACION. A petición del doctor Diego Palacios, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil seiscientos noventa y tres, con esta fecha, y en once fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este Cantón actualmente a mi cargo, la traducción que contiene el poder de representación de la compañía Agip Oil Ecuador B.V., a favor del señor Angel Rossi, que antecede.- Quito, cuatro de agosto de dos mil cinco.- El Notario. (firmado) doctor Jorge Machado C. (sigue un sello).

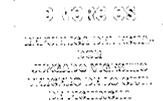
Es fiel y, PRIMERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, cuatro de Agosto de dos mil cinco.-
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito
 Hay firma y sello
ZDN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05.Q.I.J. TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 09 de septiembre del 2005, bajo el número 2927 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Se toma nota al margen de las inscripciones números: No.- 42 del Registro Industrial de siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a fs 48, Tomo 30; y, No.- 3730 del Registro Mercantil de diez y seis de diciembre del año dos mil tres, a fs 3231, Tomo 134.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Protocolización de 04 de agosto del 2005, efectuada ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS, referente al PODER que la Compañía Extranjera "AGIP OIL ECUADOR S.A.", a través de su Presidente otorga a favor del SR. ANGELO ROSSI; y, la REVOCATORIA DEL PODER que la misma confirió a favor del SR. GIANFRANCO LAZZARINI.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en Artículo SEGUINDO de la citada Resolución.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis me-

ses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1685.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 40975.- Quito, a once de noviembre del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.
 Dr. Raúl GAYBOR SECAIRA
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
 Hay firma y sello
RESOLUCIÓN No. 05.Q.I.J.3740
 JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
CONSIDERANDO:
 QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 4 de agosto del 2005 que contiene el Poder que la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V., a través de su Presidente, confiere al señor Angelo Rossi, de nacionalidad italiana, así como la Revocatoria del Poder que aquella concedió al señor Gianfranco Lazzarini, con la solicitud para su calificación; QUE el Departamento Jurídico, mediante Memorando No. SC.I.J.DJCPTE.2005.393 de 9 de septiembre del 2005, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los mencionados Poder y Revocatoria de Poder; EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Nos. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003.
RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos, atinentes al Poder y Revocatoria de Poder cons-

tantes en la protocolización referida.
ARTICULO SEGUNDO.- En aplicación a lo dispuesto en los artículos 416 de la Ley de Compañías y 9, numeral IV, de la Ley de Extranjería, codificada, el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito exigirá la presentación de la Visa concedida al representante extranjero de la compañía y con vista de ese documento, dicho funcionario cumplirá lo que se ordena en los literales a) y b) del Artículo Tercero de la presente Resolución.
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito; a) Inscríba el mencionado Poder y Revocatoria junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V. de 6 de mayo de 1998; y b) Sienta las razones respectivas.
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la compañía: a) Solicite al Registrador Mercantil el Distrito Metropolitano de Quito que tome nota de la Revocatoria, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Gianfranco Lazzarini de 16 de diciembre

del 2003.
ARTICULO QUINTO.- DISPONER que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriban en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los documentos constantes en la protocolización referida.
ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria con las razones respectivas, se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.
CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización referida.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito 9 SEP 2005
 DR. JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
 Hay firma y sello
RAZON: Siento por tal, los documentos inherentes al Poder que la Compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V., a través de su Presidente, confiere al señor Angelo Rossi, así como la Revocatoria de Poder que aquella concedió al señor Gianfranco Lazzarini, otorgada ante la Notaría Primera del Distrito

Metropolitano de Quito el 4 de agosto del 2005 y la Resolución No. 05.Q.I.J.3740 emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 9 de septiembre del 2005, inscrita en el Registro Mercantil, Tomo 136 de 11 de noviembre de 2005, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha uno de diciembre del dos mil cinco a folios 0001238 al 0001252.- Certificado.
 Quito, 01 de diciembre del 2005
 Dr. Patricio Bano Palomino
 COORDINADOR DE TRÁMITES DE INSCRIPCIONES HIDROCARBURIFERAS
 Hay firma y sello
 AC/244545/vs



ACTOR: MARIÁ ROSARIO CAISA GUANOLUISA DOMICILIO LEGAL-DR. FERNANDO PUEDEWAG CASILLERO JUDICIAL No. 3114
DEMANDADO: DANIEL HORMERO ARIAS HORTA JUICIO No. 985-005 W.R. V.S. DIVORCIO ART. 10, NUMERAL II, C.C.
CITACION A DANIEL HORMERO ARIAS HORTA CUANTIA: INDETERMINADA
 f) Dra. María Elena Chávez Juez.
PROVIDENCIA: JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 30 de Noviembre del 2005, las 15h16.- Avoco conocimiento de la

presente causa en mi calidad de Juez Titular y en virtud del sorteo realizado.- Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley.- Declarándose procedente al trámite verbal sumario, se manda entregar copia de la demanda y esta providencia al demandado DANIEL HORMERO ARIAS HORTA para los fines de ley-CITESE al demandado de acuerdo al juramento rendido y Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en uno de los periódicos de amplia circulación de los que se editan en esta ciudad, mediante tres publicaciones, mediando por lo menos el término de ocho días entre cada una, como lo dispone el art. 119 del Código Civil.- Agréguese a los autos los documentos presentados.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la actora y la autorización dada a su abogado.- Notifíquese. f) Dra. María Elena Chávez, Juez.
 Lo que comunico a Ud. para los fines legales consiguientes.
 Previéndole al demandado la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.- Certificado.
 Lodo Mier Burbano
 EL SECRETARIO
 Hay un sello
 A.A./2627

cedimiento Civil NOTIFICACIONES: Casillero Judicial No. 862 del Dr. Renato Vásquez Leiva, matrícula No. 3558 C.A. Q.-
PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 14 de Noviembre del 2005, las 16h37.-
Visitas: Avoco conocimiento de la presente causa por el sorteo de Ley y en mi calidad de Juez Suplente del Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, con oficio No. 12 DDP-JAR de 24 de enero del 2005.- En lo principal, la demanda que antecede, es clara, completa y cumple con los requisitos determinados por la Ley Procesal Civil, por lo que aceptándola a trámite ordinario se ordena la citación con la demanda y esta providencia a Ecuatoriana de Hoteles de Pichincha C.A. en las personas de su último representante legal, judicial y extrajudicial, señor Pedro Pérez Rendón y a los señores Sarah Abigail Godoy Villafuerte de Rivadeneira y su cónyuge Carlos Rivadeneira, César Euclides Carrillo Carrillo, Nilda Mercedes Bustillos Bermúdez (Solter), Alonso Augusto Tamayo Sánchez y su cónyuge María Sánchez y su cónyuge María Quiroz, por la prensa, conforme el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en vigencia en virtud de la afirmación con juramento que ha sido imposible determinar su individualidad o residencia, de todos los demandados, a fin de que en el término de quince días contados a la fecha, comparezcan a la demanda, para que se